



008

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2014-GRC-GRTC.

Callao, 07 MAR. 2014

VISTOS:

EL memorándum N° 003-2014-GRC/GRTC del 07 de enero de 2014; y el Informe N° 30-2014-GRC/GRTC-JALZ del 24 de febrero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorándum N° 003-2014-GRC/GRTC del 07 de enero de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones designo a la Ing. Margot Ivonne Gofil Miranda, como Coordinadora de Transporte Acuático, recomendándose para el cumplimiento de sus funciones regirse a las normas y procedimientos administrativos estipulados, así como una continua coordinación con la Gerencia;

Que, con Informe N° 30-2014-GRC/GRT-JALZ del 24 de febrero de 2014, se aprecia que, mediante Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, se Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 11° de la mencionada ordenanza señalada precedentemente establece que, el permiso de operación es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao (...);

Que, el literal a) del artículo 27° del título V del Control y Fiscalización de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé textualmente **"Fiscalización de Oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transportes que realizarán acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza, a través de la intervención directa a los conductores de las naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor". (...);**

Que, el artículo 29° de la norma antes mencionada determina las facultades del Inspector, sobre las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de los inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes a efectos de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para: **1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio; 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección; 3) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección; 4) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares; 5) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares; 6) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones; 7) Levantar actas y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada; 8) Recomendar las acciones correctivas pertinentes;**



Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario la acreditación de un inspector a fin que, realice las funciones de control y fiscalización al (los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncias de terceros, ello en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011; debiendo para ello, emitirse el acto administrativo correspondiente;



Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR como **INSPECTOR DE TRANSPORTE ACUATICO** a la **Ing. MARGOT IVONE GOÑI MIRANDA**, Ingeniero II de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Por los fundamentos expuestos en el presente en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Ing. Margot Ivone Goñi Miranda en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 523 Fecha 12 DIC 2018